



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 498- MPM

Moyobamba, 22 de febrero de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus facultades legalmente conferidas;

**VISTO:**

En sesión ordinaria llevada a cabo el día 22 de febrero del 2022, el Dictamen N° 02-2022-MPM/CM-CPyS, de fecha 18 de febrero de 2022, de la Comisión de Población y Salud, que opina favorablemente para que el Pleno del Concejo Municipal, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva a aprobar la Ordenanza que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Moyobamba; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo normado en la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de autoridades municipales de centros poblados; en su artículo 130° cuarto párrafo, versa: *“El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional De Procesos Electorales (ONPE), y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”*, en tanto, en su artículo 3° sobre modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, prescribe lo siguiente: [...] *“Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elecciones de alcaldes provinciales y distritales, conforme a ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.”* En este contexto, es necesario señalar que la provincia de Moyobamba cuenta con 15 centros poblados de los cuales ocho (08) pertenecen al distrito de Moyobamba como son: Atumplaya, Buenos Aires, Valle de La Conquista, Pueblo Libre, San José del Alto Mayo, Sugllaquiuro, Quilluallpa, Los Ángeles. Seis (06) pertenecen al distrito de Japelacio como son, Shucshuyacu, Carrizal, Nuevo San Miguel, Lahuarpiá, Pacaypite, Jerillo. Por último, uno (01) pertenece al distrito de Soritor: San Marcos;

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 130° de la antes citada Ley N° 31079, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, *“el concejo municipal de centro poblado está integrados por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales”*;

Que, por su parte el artículo 132° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el procedimiento para la elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia. En ese sentido, con fecha 29 de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 498- MPM

diciembre del 2004, se publica la Ley N° 28440 “Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.”, que fuera modificada por la Ley N° 31079, y cuyo artículo 5°, primer párrafo, versa lo siguiente: “La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones”;

Que, teniendo en cuenta lo indicado precedentemente, es necesario contar con el dispositivo legal que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidades de los Centros Poblados;

Que, después del análisis y debate correspondiente, estando al Dictamen N° 02-2022-MPM/CM-CPyS, de fecha 18 de febrero de 2022, de la Comisión de Población y Salud, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

**ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBESE** las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados, el mismo que consta de tres títulos, cinco capítulos y 31 artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSTITÚYASE** la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral de Centros Poblados a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de las Municipalidad del Centro Poblado ante dicho, la cual estará integrada por tres (3) trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, presidida por el Jefe del área responsable de la organización del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR** al señor Alcalde Provincial de Moyobamba a emitir las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la administración provea a la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral de los Centros Poblados de los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 498- MPM**

### **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS**

#### **TÍTULO I**

##### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados que se señalan a continuación, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de los Centros Poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

##### **Centros Poblados que pertenecen a la jurisdicción del Distrito de Moyobamba**

Atumplaya  
Sugllaquiro  
Quilluallpa  
Buenos Aires  
Pueblo Libre  
Los Ángeles  
San José del Alto Mayo  
Valle de la Conquista

##### **Centros Poblados que pertenecen a la jurisdicción del Distrito de Jepelacio**

Shucshuyacu  
Carrizal  
Nuevo San Miguel  
Lahuarpiá  
Pacaypite  
Jerillo

##### **Centro Poblado que pertenece a la jurisdicción del Distrito de Soritor**

San Marcos

#### **TÍTULO II**

##### **CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 2°.-** Las elecciones del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados se realizarán a los 240 días de aprobada la siguiente ordenanza, computándose el plazo desde el día siguiente de su publicación, estableciendo como horario para las elecciones en mención desde las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde; el centro de votación será fijado por el Comité Electoral.



*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 498- MPM

**Artículo 3°.-** Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).



La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.

**Artículo 4°.-** El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.



**Artículo 5°.- procedimiento electoral y sistema de elecciones,** la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de sus jurisdicciones, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la ley de elecciones municipales.

La Oficina Nacional de Proceso Electores (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral.



### CAPITULO II

#### DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

**Artículo 6°.-** Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado, tener cuando menos dos años continuos de residencia. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35° del Código Civil.
- Estar al día en el pago de todos sus compromisos municipales. Adjuntar constancia expedida por el agente Municipal.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales o judiciales.
- Tener autorización expresa de los partidos, en el caso de presentarse por alguna organización Política.
- No tener vínculo familiar alguno con los miembros del Comité electoral.



**Artículo 7°.-** Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

- Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
- Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.
- Los que cuentan con antecedentes penales o judiciales.





*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 498– MPM

4. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
5. Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.



### **Artículo 8°.-** Inscripción de listas de candidatos.

Las Organizaciones Políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a Alcaldes y Regidores, ante el comité electoral. Las listas de candidatos se presentan en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la lista que postula o de la Organización Política.
2. Símbolo que identifica a la lista.
3. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
4. Copia de los DNI de cada candidato.
5. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan.
6. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno.



### **DE LA ELECCION DEMOCRATICA**

**Artículo 9°.-** El comité electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con la Municipalidad Provincial, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de 200 electores.

**Artículo 10°.-** Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el padrón electoral, el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial y la asistencia Técnica de la ONPE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

**Artículo 11°.-** No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes y los previstos por Ley.

**Artículo 12°.-** La lista de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral.

**Artículo 13°.-** El comité electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

**Artículo 14°.-** La votación se efectuará a los doscientos cuarenta días (240) días de aprobada la Ordenanza Municipal. El horario de votación será entre las 8:00am a 4:00pm.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 498- MPM



**Artículo 15°.-** Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar, ante el Presidente de mesa, un personero quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y credencial de personero, el mismo que será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

**Artículo 16°.-** Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral y serán los que pertenezcan a su jurisdicción, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación, otra de sufragio y una de escrutinio.



**Artículo 17°.-** El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará apoyo de la Policía Nacional del Perú, de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.

**Artículo 18°.-** El comité electoral realizará el consolidado del escrutinio.

### CAPITULO III

#### DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADOS



**Artículo 19°.-** La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de este será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 20°.-** Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral de cada centro poblado.



**Artículo 21°.-** Resueltas las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las Mesas de Sufragio, y una vez recibida de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, procederán al cómputo de resultados con la Asistencia Técnica de la ONPE.

**Artículo 22°.-** La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiente la elección del Alcalde y cinco Regidores. Hecho que quedará registrado en la correspondiente Acta elaborada por el Comité Electoral. Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales.

Una para el Comité Electoral.

Una para la Municipalidad Provincial.

Una para la Municipalidad Distrital.

Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Una para el Jurado Nacional de Elecciones.

Podrán emitirse actas para los personeros legales de las listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 498– MPM



**Artículo 23°.-** Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles de los Centros Poblados y de ser posible por los principales medios de comunicación.

### CAPITULO IV

#### DE LAS IMPUGNACIONES



**Artículo 24°.-** Las impugnaciones se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados, en los términos preestablecidos anteriormente.

De declarar válido las elecciones, se procede a reconocer al candidato y proclamar al Alcalde y Regidores por parte del Alcalde Provincial.

De declarar nula las elecciones se procederá a convocar a Elecciones complementarias; mientras se realiza dichas Elecciones complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

**Artículo 25°.** El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y a su lista de Regidores que obtiene la más alta votación, comunicando el cuadro de comunidades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo informe del comité Electoral encargado del proceso electoral.



### CAPITULO V

#### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 26°.** De la nulidad parcial de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, el Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos.

Cuando la mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;

Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;

Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y

Cuando se compruebe que la Mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en el padrón o la lista de la Mesa y rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella el número suficiente para hacer varias el resultado de la elección.

**Artículo 27°.** El comité Electoral puede declarar la nulidad total de las elecciones realizadas en el Centro Poblado cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 498- MPM



**Artículo 28°.** La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la Municipalidad Provincial y publicada en los medios de comunicación de la provincia.

**Artículo 29°.** Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan ante el comité electoral en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.



**Artículo 30°.** En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.

**Artículo 31°.** En caso de presentarse una sola lista ante el comité electoral de igual manera se desarrollará dichas elecciones.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.** - El comité electoral tiene un plazo de siete (7) días hábiles después del día de la elección, para rendir su informe ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo responsabilidad.

**TERCERA.** - Son aplicables a las Elecciones de las Autoridades Ediles de los Centros Poblados en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley de Elecciones Municipales), y Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados.

**CUARTA.** - La Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicitará al Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, defensoría del Pueblo y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, asesorar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.

**QUINTA.** - Las autoridades que hayan culminado su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades en los Centros Poblados, en concordancia con la primera disposición complementaria de la Ley N° 28440.

**SEXTA.** - Dejar sin efecto todas las normas que se opongan al presente reglamento, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

